



EJECUTIVO No. 44650318900120210001200

INFORME SECRETARIAL: San Juan del Cesar – La Guajira, 9 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez comunicándole que el día 08 de abril de 2022, fue recibida a través de correo electrónico, memorial que antecede mediante el cual el doctor Rafael Eduardo López Vence demandante dentro de la presente demanda ejecutiva, aportando certificaciones de notificación de la demanda al demandado, expedidas por la empresa de correos DISTRIENVIOS, además, solicita se dicte sentencia. Transcurrido un mes y medio, la demandada no ha contestado, ni presentado excepciones. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse disponer.

ESMELIN GARCÍA ALVARADO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
San Juan del Cesar – La Guajira, diez de junio de dos mil veintidós

Téngase por no contestada la demanda por parte del demandado CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA.

Así mismo, teniendo en cuenta que no hay excepciones por resolver, el Juzgado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 440, inciso segundo del Código General del Proceso: RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA y a favor de RAFAEL EDUARDO LÓPEZ VENCE, en la forma y términos como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 5 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al demandado. Tásense.

Notifíquese,


LOLY LUZ ROMERO TORRES
Jueza